



Cota, Cundinamarca 14 de febrero de 2025

Señores
Interesados Invitación Abierta No. 003 de 2025
Ciudad

Respetados señores

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite emitir respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Abierta No. 003 de 2025, cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de servicios de aseo, cafetería, mantenimiento y jardinería, incluido el suministro de insumos para las instalaciones de la empresa de licores de Cundinamarca y demás predios por los cuales sea responsable”*.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RHINO SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

“Al ESQUEMA DE COSTOS RECURSOS HUMANO, del documento SOLPED, vemos que en la jornada para cada uno de los servicios requeridos se calcularon los costos considerando los siguientes criterios:

“Servicio de 47 horas diurnas a la semana ...”

Sin embargo, la Ley 2101 de 2021 a partir del 16 de julio de 2024 al 15 de julio de 2025 la jornada laboral tuvo una reducción a 46 horas semanales, y a partir del 16 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 la reducción corresponde a 44 horas semanales.

Por lo anterior, solicito que estos valores sean reconsiderados ajustándose a la normatividad vigente sobre la jornada laboral para cada período donde se prestará el servicio en el año 2025 (...).”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que en atención de lo establecido en la Ley 2101 de 2021, ajustó las condiciones de jornada laboral establecida para la ejecución de las actividades del servicio de aseo y cafetería que pretende contratar. Para ello, expedirá la correspondiente adenda ajustando las condiciones aquí señaladas a una jornada de 46 horas semanales.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No. 2

“Dando alcance a las observaciones presentada el día de hoy 12 de febrero de 2025, nos permitimos presentar la siguiente observación adicional:

- AL NUMERAL 4 ELEMENTOS QUE DEBEN SER SUMINISTRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA (MENSUALMENTE) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA O COMO PROTECCIÓN PERSONAL DEL PERSONAL EN SU MANIPULACIÓN, del documento SOLPED, concordante con el numeral 3 del capítulo II FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Como lo indica el numeral antes citado, realizan la entidad un listado de los productos o elementos que se requieren ser suministrados por parte del contratista (mensualmente) para el normal funcionamiento de la maquinaria o como protección del personal en su manipulación, sin embargo, vemos que el último elemento relacionado hace referencia a AROMÁTICA FRUTAS, presentación 15 KILOS, los cuales no corresponde ni a un suministro para el funcionamiento de la maquinaria, ni es una elemento de protección personal en su manipulación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que este ítem sea eliminado de esta lista, más aún cuando corresponde a un insumo que se encuentra relacionado en los insumos requeridos para ser suministrados durante la ejecución del contrato, y que los mismos tienen un valor a cotizar”.

3. ELEMENTOS QUE DEBEN SER SUMINISTRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA (MENSUALMENTE) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA O COMO PROTECCIÓN PERSONAL DEL PERSONAL EN SU MANIPULACIÓN:

PRODUCTO	PRESENTACION
GASOLINA CORRIENTE (GUADAÑAS)	40 GALONES
GUANTE TELA NYTRILO	50 PAR
GUANTE TIPO INDUSTRIAL LARGO	6 UN
TAPABOCAS	5 CAJA * 50 UN.
CUCHILLAS PARA GUADAÑA	15 UNIDADES
ACEITE 2 TIEMPOS PARA GUADAÑA	10 %
ACEITE 4 TIEMPOS	10 1/4
TAPA OÍDOS PEQUEÑOS	2 CAJAS
NILON PARA GUADAÑA	2 ROLLO
AROMATICA FRUTAS	15 KILOS

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, expedirá la correspondiente adenda ajustando las condiciones aquí señaladas eliminado el ítem “AROMATICA DE FRURAS”.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES BERAKA SAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

“Solicito respetuosamente modificar lo establecido en el numeral 5.1.4.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES (23 PUNTOS) que señala:

- a. *“El oferente que acredite experiencia adicional en el sector de la seguridad del coordinador operativo o director de operaciones, al mínimo exigido, se otorgará un máximo de 23 puntos según la siguiente distribución...”*
- b. *Lo anterior teniendo en cuenta que este requerimiento procede para servicios de vigilancia y seguridad y no con respecto al sector aseo integral de aseo y cafetería”*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, expedirá la correspondiente adenda ajustando las condiciones aquí señaladas eliminado el ítem señalado en la observación.

. OBSERVACION No. 2

“Solicito a la entidad aclarar si el objeto del contrato corresponde al señalado en el artículo 462-1 del estatuto tributario “aseo integral de aseo y cafetería” ya que un servicio diferente implica que el valor del servicio tendrá como base para calcular el impuesto a las ventas IVA la base general del 19% sobre el subtotal y no sobre el AIU”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el objeto del presente proceso corresponde a “Contratar la prestación de servicios de aseo, cafetería, mantenimiento y jardinería, incluido el suministro de insumos para las instalaciones de la empresa de licores de Cundinamarca y demás predios por los cuales sea responsable”. Conforme a ello se considera que el presupuesto oficial del presente proceso y la forma como se ejecutara se encuentra debidamente estructurado, teniendo en cuenta todos los gastos, impuesto y de mas emolumentos que se requieren para su ejecución

. OBSERVACION No. 3

“Igualmente solicito comedidamente modificar los siguientes aspectos del personal requerido con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes ya que los requisitos actuales para otorgar el puntaje difícilmente los tendrán un número plural de proponentes interesados.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Solicitamos que se acredite un solo profesional de SST, que además pueda ser ejercido por diferentes perfiles, ya sea profesional, técnico o tecnólogo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que la exigencia de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) está fundamentada en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, los cuales establecen la obligatoriedad de contar con un responsable del SG-SST con el nivel de formación adecuado según el tamaño y nivel de riesgo de la empresa.

Además, la ELC requiere garantizar que el contratista cuente con un profesional idóneo que asegure el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo para las actividades de aseo y cafetería. La flexibilización del perfil a un nivel técnico o tecnólogo no garantiza el mismo nivel de conocimiento y competencia en la gestión de riesgos laborales. Por lo tanto, se mantiene la exigencia de un profesional con el perfil requerido, garantizando la protección de los trabajadores y el cumplimiento normativo.

En virtud de las justificaciones establecidas anteriormente, se señala que las condiciones técnicas establecidas para el citado perfil se mantendrán sin modificación alguna. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 4

“De otro lado, el profesional ambiental y sanitario es idóneo con los conocimientos que su propia carrera le otorgan, no resulta necesario acreditar un posgrado adicional.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación, la ELC señala que la exigencia de un profesional ambiental y sanitario con posgrado responde a la necesidad de garantizar un nivel de especialización y conocimiento técnico suficiente para la correcta implementación de normativas sanitarias, ambientales y de calidad aplicables a los servicios de aseo y cafetería, especialmente en una entidad como la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), donde se manejan estrictos estándares sanitarios. Adicionalmente, la formación de posgrado complementa y refuerza la capacidad del profesional en la gestión de residuos, control sanitario y normatividad ambiental, asegurando un adecuado cumplimiento de las regulaciones vigentes.

En virtud de las justificaciones establecidas anteriormente, se señala que las condiciones técnicas establecidas para el citado perfil se mantendrán sin modificación alguna. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 5

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Por último, otorgar puntaje adicional solo a empresas con más de 10 años de antigüedad resulta ser un factor excluyente para potenciales empresas con menor antigüedad en el mercado pero que ofertan servicios idénticos y de igual calidad”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La ELC señala que el criterio de antigüedad empresarial busca reconocer la experiencia y trayectoria comprobada en la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, lo que permite garantizar estabilidad operativa, capacidad logística y cumplimiento eficiente del contrato. No se trata de un requisito habilitante, sino de un factor de puntuación adicional, lo cual no impide la participación de empresas con menor tiempo en el mercado, siempre que cumplan con los demás requisitos técnicos y administrativos. Esta condición se ajusta a los principios de planeación y selección objetiva, conforme al Manual de Contratación de la ELC, y no representa una barrera injustificada para la competencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LADOINSA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 13 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No. 1

“De acuerdo con el numeral 4. Requisitos de experiencia del proponente, solicitamos que la misma en caso de Uniones Temporales y/o Consorcios pueda ser acreditada por uno de los integrantes”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, en atención de los criterios establecidos en Manual de Contratación de la ELC, señala que en los procesos de selección donde participen Uniones Temporales y/o Consorcios, la experiencia debe ser acreditada de manera conjunta por los integrantes, garantizando que la capacidad técnica y operativa sea proporcional a la participación de cada miembro dentro de la ejecución del contrato. Permitir que la experiencia sea acreditada únicamente por uno de los integrantes desvirtúa el principio de proporcionalidad y corresponsabilidad en la ejecución del contrato, pudiendo generar un desequilibrio en la capacidad del oferente para cumplir con las obligaciones pactadas. Por lo tanto, la exigencia de experiencia conjunta se mantiene para asegurar la idoneidad del proponente y la correcta prestación del servicio a contratar.

OBSERVACION No. 2

“Solicitamos que la información financiera se acredite con la información a corte del 31 de diciembre de 2023, esto teniendo en cuenta que la junta directiva tiene hasta el 31 de marzo para aprobar los estados financieros correspondientes al 2024”

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que en efecto la información a reportar corresponde al corte del 31 de diciembre de 2023.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No. 3

“De acuerdo con el numeral 5.1.4 Factores de ponderación y comparación de las ofertas, solicitamos que las hojas de vida que se evalúen sean de acuerdo a los perfiles solicitados en procesos anteriores, tales como Gerente de proyectos, Profesional de seguridad y salud en el trabajo y supervisor”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que los perfiles requeridos en este proceso de contratación han sido definidos con base en las necesidades específicas del servicio integral de aseo y cafetería con el cual se pretende contar para la vigencia en cumplimiento de los criterios de planeación y eficiencia establecidos en el Manual de Contratación de la ELC. La evaluación de las hojas de vida se realizará conforme a los perfiles solicitados en la Invitación Pública y no en función de procesos anteriores, puesto que cada contratación responde a circunstancias y requerimientos específicos. Por lo tanto, se mantiene la evaluación de las hojas de vida conforme a los perfiles definidos para el presente proceso de selección.

OBSERVACION No. 4

“Solicitamos acreditar la vinculación de los profesionales por medio de los contratos por prestación de servicios”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que con ocasión de lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, que en su Artículo 24, establece que los empleadores deben garantizar la afiliación de todos los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), evitando esquemas irregulares de vinculación que puedan afectar su protección. Asimismo, el Decreto 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.4.6.13, refuerza la obligación del empleador de afiliar a sus trabajadores bajo una relación laboral que garantice el acceso efectivo a la seguridad social.

En este sentido, la vinculación del personal mediante contratos por prestación de servicios no asegura el cumplimiento de estos requisitos, ni la protección adecuada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, se mantiene la exigencia de que la vinculación del personal se acredite conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION No. 5

“Solicitamos amablemente se elimine el perfil profesional que garantice la gestión ambiental, no consideramos objetivo que se solicite hojas de vida de personal ambiental cuando el porcentaje de dedicación en el proyecto es muy bajo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



No se acepta la observación, la ELC señala que la exigencia de un profesional ambiental y sanitario con posgrado responde a la necesidad de garantizar un nivel de especialización y conocimiento técnico suficiente para la correcta implementación de normativas sanitarias, ambientales y de calidad aplicables a los servicios de aseo y cafetería, especialmente en una entidad como la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), donde se manejan estrictos estándares sanitarios. Adicionalmente, la formación de posgrado complementa y refuerza la capacidad del profesional en la gestión de residuos, control sanitario y normatividad ambiental, asegurando un adecuado cumplimiento de las regulaciones vigentes.

En virtud de las justificaciones establecidas anteriormente, se señala que las condiciones técnicas establecidas para el citado perfil se mantendrán sin modificación alguna. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 6

“Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la palabra ornato de la experiencia adicional en la prestación del servicio, ya que no está contemplada en las funciones del contrato”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación, dado que la inclusión de la palabra "ornato" dentro de la experiencia adicional en la prestación del servicio responde a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con conocimientos y habilidades en el mantenimiento adecuado de los espacios físicos, asegurando condiciones óptimas de limpieza, presentación y conservación. Esto es especialmente relevante en el marco del servicio integral de aseo y cafetería, donde se requiere un entorno higiénico y agradable. La mención a "ornato" no implica la prestación de un servicio diferente al contratado, sino que complementa la adecuada ejecución del mismo. Por lo tanto, se mantiene el término dentro del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EMINSER MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

OBSERVACION No 1

“¿La tarifa se incrementará cada 01 de enero de acuerdo a de acuerdo al incremento decretado por el gobierno al SMMLV, auxilio de transporte y cambios de ley?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que la tarifa del contrato se ajustará cada 1° de enero conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y del auxilio de transporte, de acuerdo con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Asimismo, cualquier cambio normativo que impacte la estructura de costos laborales del contratista, como modificaciones en la jornada laboral o ajustes en prestaciones sociales, será considerado para la actualización del valor del contrato, garantizando el equilibrio económico conforme a la normativa vigente.

Se aclara que el contrato resultante de la presente convocatoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que los ajustes mencionados aplicarán dentro de este período, garantizando la sostenibilidad financiera del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OBSERVACION No 2

“¿La Forma de pago es a 30 días después de radicada la factura?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a lo establecido en el numeral 6.5 “FORMA DE PAGO” es la siguiente:

*“Las obligaciones que se contraigan con cargo a las condiciones de contratación serán canceladas, en pagos mensuales, previa presentación de la factura por parte del contratista, en pesos colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, **dentro de los cuarenta y cinco (45) días** siguientes a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa y previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente certificados por el representante legal y/o revisor fiscal, según el caso”.*

A pesar de lo anterior, la ELC considera viable que dicha obligación se haga dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación, razón por la cual emitirá la correspondiente adenda para realizar el ajuste mencionado.

OBSERVACION No 3.

“¿En el evento que se presenten horas extra, La Entidad asume estos costos?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No, dado que en la Invitación Pública no se contempla el pago de horas extras por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC). El contratista es responsable de la organización del recurso humano dentro de los horarios establecidos en la jornada laboral vigente, de acuerdo con la Ley 2101 de 2021, la cual establece la reducción progresiva de la jornada laboral en Colombia.

Cualquier eventualidad que requiera tiempo adicional deberá ser asumida por el contratista dentro del valor global ofertado, sin generar costos adicionales para la entidad contratante. Por lo tanto, el oferente deberá prever dentro de su propuesta económica la correcta distribución de turnos y personal, garantizando el cumplimiento del servicio sin incurrir en sobre costos por concepto de horas extras.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No 4.

“Revisando los pliegos no se habla de la dotación, aclarar si es la institucional de Eminser o alguna especial, por lo anterior se requiere aclarar lo siguiente:

- a. Especificación de dotación- Tela (lino Flex, anti fluido, poliéster etc.), color, diseño.*
- b. Especificación de EPPS.*
- c. Especificación de calzado”.*

Nos podrían suministrar un boceto del requerimiento de la dotación”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que en efecto la dotación será la institucional del futuro contratista, cumpliendo con las normas aplicables para ello.

OBSERVACION No 5

“Realizando la revisión de la invitación, se indica que se debe suministrar unos insumos y elementos de aseo, solicitamos a la entidad nos pueda confirmar la cantidad mensual a suministrar de cada uno de los elementos relacionados en este listado. Teniendo en cuenta la pregunta anterior, nos pueden confirmar si los insumos para la prestación del servicio serán facturados de manera adicional”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, de la Invitación Pública se establecen los insumos de cafetería y elementos de aseo a proveer durante la ejecución del contrato. Ahora bien, se señala que conforme al ANEXO OFERTA ECONOMICA, publicado por la ELC, allí se detalla el espacio para que el futuro oferente pueda establecer el costo de los insumos mencionados y de esa manera, su valor unitario pueda ser tenido en cuenta por la Empresa al momento de la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACION No 6

“¿Se deben suministrar lockers para el personal de aseo?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En relación con su consulta sobre el suministro de lockers para el personal de aseo, nos permitimos informar que la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) cuenta con los

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



lockers necesarios para el uso del personal asignado al servicio. Se recomienda velar por el buen uso y cuidado de estos durante la vigencia del contrato, asegurando que se mantengan en óptimas condiciones.

OBSERVACION No 7

“Solicitamos a la entidad nos pueda confirmar si requiere de personal inhouse (supervisores y jefe de operaciones) para la prestación del servicio, en caso de ser afirmativa su respuesta, nos pueden confirmar si este será facturado de manera adicional al servicio”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta sobre la necesidad de personal in-house (supervisores y jefe de operaciones) para la prestación del servicio, nos permitimos aclarar que, según los términos de la invitación, se requiere la presencia de un supervisor y un jefe de operaciones. Este personal no será cobrado de manera adicional y deberá asistir a las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca mínimo una vez a la semana, conforme a lo establecido en los requisitos del servicio.

OBSERVACION No 8

*“¿Se suministrará por parte de la empresa usuaria un punto de oficina para el Coordinador?
¿Se debe contemplar equipo de cómputo para el Coordinador?”*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que, conforme a las condiciones establecidas para el presente proceso de selección, no existe obligación de proveer espacios para este perfil o de suministrar equipo de cómputo. Será responsabilidad del contratista garantizar los medios necesarios para la correcta gestión del servicio

OBSERVACION No 9

1. ¿Del personal solicitado, cuantos deben tener curso de alturas? ¿Se debe contemplar un coordinador de trabajo seguro en alturas?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que **el personal que debe contar con curso de alturas es el personal de todero/mantenimiento**, dado que sus funciones pueden implicar trabajos en alturas conforme a la normativa vigente en seguridad laboral.

OBSERVACION No 10

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta, nos permitimos informar que será responsabilidad del contratista suministrar, sin cobro adicional, el profesional HSE encargado para la supervisión y gestión de las actividades de trabajo en alturas. Este profesional deberá coordinar el cronograma de trabajo en alturas junto con el personal de mantenimiento de la Empresa de Licores de Cundinamarca, garantizando el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo”.

OBSERVACION No 11

“¿La Entidad dispondrá de un sitio para que las operarias puedan calentar sus alimentos?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Nos permitimos informar que la Empresa de Licores de Cundinamarca cuenta con un casino, el cual podrá ser utilizado por los operarios para calentar sus alimentos, respetando los horarios establecidos por el contratista.

OBSERVACION No 12

*Del esquema de aseo actual, ¿Cuántos operarios realizan manipulación de residuos?
¿Cuánta manipulación de alimentos? ¿Cuántos harán manipulación de desechos quirúrgicos (hospitalarios)? ¿El personal debe tener cursos o capacitaciones adicionales a manipulación de alimentos o trabajo seguro en alturas? En caso afirmativo, por favor informar qué perfiles en qué sedes se deben contemplar dichos cursos o capacitaciones*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta, nos permitimos informar que **todo el personal de aseo y cafetería debe estar capacitado para realizar las funciones descritas**, incluyendo la manipulación de residuos, alimentos y, en caso de ser necesario, desechos quirúrgicos (hospitalarios), conforme a las normas y protocolos establecidos para cada actividad.

Además de los cursos de manipulación de alimentos y trabajo seguro en alturas, los operarios de mantenimiento deberán contar con capacitación en montacarguista y espacios confinados, según las funciones a desempeñar.

OBSERVACION No 13

“Solicitamos nos puedan confirmar si se debe realizar estudios de seguridad al personal que estará ejecutando requerido para este proceso”.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta, nos permitimos informar que la realización de estudios de seguridad al personal es una decisión de la empresa contratista encargada de la vinculación de los operarios. No obstante, la Empresa de Licores de Cundinamarca considera viable y recomendable la realización de dichos estudios, como una medida para garantizar la idoneidad del personal asignado al servicio, sin que dicha medida sea requisito obligatorio para la vinculación del personal.

OBSERVACION No 14

¿El pago de nómina es quincenal o mensual?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que la periodicidad del pago de nómina (quincenal o mensual) es una decisión del contratista, conforme a su gestión administrativa y en cumplimiento de la normativa laboral vigente.

OBSERVACION No 15

“Nos podrían confirmar cual sería la fecha estimada para el inicio de la operación”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores señala que en la medida que el contrato que se encuentra vigente, termina su plazo de ejecución el próximo 28 de febrero de 2025, la Intención es que el servicio no se vea ininterrumpido. Tal situación se coordinará con el futuro contratista, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

OBSERVACION No 16

“Solicitamos a la entidad, nos puedan confirmar por favor los turnos en la cual se requerirá el servicio de aseo en las instalaciones” 1. En caso de que el servicio sea en horario de domingo a domingo, el personal relevante para el descanso del personal que labore los días domingos ¿será facturado de manera adicional?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que los turnos se coordinaran con el futuro contratista, en atención de las necesidades que se establezcan. A pesar de ello, el servicio a contratar se prestará de lunes a sábado.

OBSERVACION No 17

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



“Solicitamos a la entidad muy respetuosamente se pueda validar experiencia con certificaciones de entidades públicas y privadas, no solo de copropiedades, ya que al solicitar experiencia solo de copropiedades se limita la pluralidad de oferentes y la copropiedad recibirá menos ofertas comerciales”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca reitera lo establecido en el numeral 4 “REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, de la Invitación Pública, en donde se señala respecto de dicho requisito lo siguiente:

“(…) El OFERENTE deberá acreditar con su propuesta, experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO. Para ello, el oferente deberá relacionar en el FORMATO No. 8 EXPERIENCIA DOS (2) contratos, anexando las respectivas certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial de este proceso. Uno (1) de los contratos acreditados, deberá haber sido celebrado con una entidad pública, o empresa industrial y comercial del estado”.

Como se advierte, es claro que la experiencia deberá ser en contratos con empresas privadas o públicas y no con copropiedades.

OBSERVACION No 18

“Solicitamos a la entidad ampliar la fecha de la entrega de la propuesta comercial”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que los tiempos establecidos para el desarrollo del proceso de selección, corresponden a aquellos establecidos en la Resolución No. 20171400006265 “Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca”. Por lo tanto, se consideran adecuados y proporcionales para que los oferentes e interesados en el proceso cuenten con el tiempo suficiente para la estructuración de sus ofrecimientos en los términos descritos en la Invitación Pública.

OBSERVACION No 19

“Solicitamos a la entidad nos pueda confirmar la cantidad de operarios requeridos para la operación y en que turnos estarán”.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, se señalan el número de perfiles requeridos para la ejecución de contrato.

SERVICIO	JORNADA LABORAL	CANTIDAD
LIDER OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES ASEO SEDE COTA	Servicio de 46 horas diurnas a la semana, con turno de 8 horas diarias. Lunes a viernes. Sábado 6 horas. No incluye domingos ni festivos.	1
Operarios de Servicios Generales ASEO SEDE COTA	Servicio de 46 horas diurnas a la semana, con turno de 8 horas diarias. Lunes a viernes. Sábado 6 horas. No incluye domingos ni festivos.	6
Operario" Todero" especializado en mantenimiento - con certificación en alturas, certificado montacarguista SEDE COTA	Servicio de 46 horas diurnas a la semana, con turno de 8 horas diarias. Lunes a viernes. Sábado 6 horas. No incluye domingos ni festivos.	4
Operario de servicios generales jardinero SEDE COTA	Servicio de 46 horas diurnas a la semana, con turno de 8 horas diarias. Lunes a viernes. Sábado 6 horas. No incluye	1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



	domingos ni festivos.	
--	--------------------------	--

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que los turnos se coordinaran con el futuro contratista, en atención de las necesidades que se establezcan. A pesar de ello, el servicio a contratar se prestará de lunes a sábado.

OBSERVACION No 20

“Dentro de los pliegos se establece que el contratista debe realizar 2 mantenimientos generales a los purificadores de agua, por lo cual solicitamos a la entidad nos pueda confirmar la referencia de los equipos que se encuentran en las instalaciones”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala continuación la referencia de los purificadores de agua con los que cuenta:

- DSCW716-0164 PISO 1 TALENTO HUMANO
- DSCW716-0150 PISO 2 OFICINAS
- DSCW716-0093 PREPARACION RON - PISO 1
- DSCW716-0149 PISO 2 ADMINISTRATIVO
- DSCW716-0189 CASINO COMEDOR PISO 1



OBSERVACION No 21

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



“Dentro de los pliegos se establece que el contratista debe realizar recargas mensuales de goteo programable para desodorizar sanitarios y orinales, por lo cual solicitamos a la entidad nos pueda confirmar la referencia de los equipos que se encuentran en las instalaciones

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala continuación la referencia de los equipos con los que cuenta:

Dispenser desodorización serie 3 C/T

	Sistema de Desodorización
1.56	LIQUIDO CONCENTRADO DESODORIZADOR
26.00	SERVICIO DESODORIZADOR
	Sistema de Aromatización
7.00	SPRAY AROM FLORAL
10.00	SPRAY AROM LIMON
1.00	VISITA TECNICA

OBSERVACION No 22

“Solicitamos a la entidad nos pueda brindar la descripción, presentación y cantidad mensual de insumos generales de jardinería, esto con la finalidad de poder tenerlos en cuenta dentro de nuestra propuesta”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta, nos permitimos informar que, durante el curso del contrato, **la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) puede requerir la utilización de diversos insumos de jardinería**. Sin embargo, dado que las necesidades pueden variar según las condiciones y actividades específicas, **no se tiene estimado con precisión qué elementos serán utilizados ni la cantidad mensual exacta**

OBSERVACION No 23

“Con la finalidad de conocer el espacio donde se prestará el servicio, solicitamos a la entidad se pueda abrir un espacio para realizar una visita técnica a las instalaciones”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



No se acepta la observación. Conforme a las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, se determina que los mismos son claros para establecer las condiciones de acreditación de la oferta por parte de los interesados en el proceso de selección. De esta manera, los riesgos establecidos para la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones que se derivan para el futuro contratista, se basan en la previsión y entendimiento de las condiciones técnicas plasmadas en los documentos del proceso.

Se destaca que el futuro adjudicatario, previo al inicio de la ejecución, podrá hacer las verificaciones y recorridos que considere pertinentes para la debida y correcta prestación del servicio que se pretende contratar.

OBSERVACION No 24

“Solicitamos a la entidad se ajuste el anexo económico, toda vez que indica que para el perfil de todero se debe contemplar un auxilio de transporte de \$8.200.000”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que mediante la adenda correspondiente ajustará el yerro observado.

OBSERVACION No 25

“Solicitamos a la entidad nos pueda confirmar cual es el presupuesto oficial, esto teniendo en cuenta que el documento de invitación indica \$549.202.591 y el formato 1.1 indica un presupuesto de \$1.282.713.600”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, reitera lo establecido en el numeral 2.6 de la Invitación Pública:

“2.6 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

*Para todo los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto oficial derivado del respectivo estudio de mercado es de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$549.202.591) INCLUIDO IVA**, costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados”.*

OBSERVACION No 26

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En el formato 1.1 se relaciona un tema de suministro de refrigerio/o desayuno y almuerzo y/o cena, solicitamos a la entidad nos pueda confirmar que debe constar cada uno de los platos y cual es el presupuesto estimado para cada uno de ellos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que mediante la adenda correspondiente ajustará el yerro observado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SL CORPORATIVA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

“DEL LITERAL D. PROFESIONAL QUE GARANTICEN LA GESTIÓN AMBIENTAL (23,75 PUNTOS), INCISO QUE REZA:

El oferente que desee obtener el puntaje, deberá acreditar, sin consto adicional para la Empresa el siguiente perfil:

- Título de Ingeniero/a Ambiental y Sanitario el cual deberá acreditar con su respectivo diploma y/o acta de grado.*
- Formación a título de postgrado en Salud Pública o Análisis y Gestión ambiental o Epidemiología*
- Vinculación a la empresa oferente como mínimo los últimos doce (12) meses antes del cierre del presente proceso demostrado el contrato laboral suscrito entre el perfil y la empresa oferente y las planillas de seguridad social del periodo requerido. (...)*

En el contexto del proceso de contratación vigente, nos permitimos solicitar de manera respetuosa a la entidad pertinente que se reconsideren los criterios establecidos, particularmente en lo que respecta a la exigencia de contar con un profesional del factor de calidad, y más específicamente, uno que esté especializado en áreas ambientales y sanitarias, con posgrado en salud pública, análisis y gestión ambiental o epidemiológica. Si bien entendemos que esta cualificación puede otorgar un puntaje valioso dentro de la evaluación, es fundamental destacar que la restricción de la participación a aquellas empresas que no cuenten con este especialista podría generar una evidente desventaja competitiva, limitando el acceso de un número significativo de proponentes que, aunque no dispongan de un profesional en la materia mencionado vinculado como lo exige el proyecto, si podrían ofrecer ofrecerlo para el futuro contrato mediante la búsqueda, aunado a ello dichas especializaciones no se encuentra justificadas en el estudio previo.

De la misma forma, se evidencia que el grado de exigencia del pliego de condiciones no se encuentra en consonancia con la ejecución efectiva del proyecto, lo que plantea serias

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



inquietudes respecto a la distribución de responsabilidades y la priorización de competencias en el ámbito de la gestión. En este sentido, se observa que se otorga una relevancia desproporcionada al personal de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y Medio Ambientales, relegando a un segundo plano funciones críticas que deberían ser asumidas por el coordinador del contrato, el supervisor y/o el líder de área.

Esta situación no solo puede comprometer la calidad y el cumplimiento de los objetivos estipulados en el pliego, sino también generar dificultades en la adecuada supervisión y seguimiento de las actividades programadas, lo que a la larga podría traducirse en incumplimientos, riesgos operativos.

En conclusión, de continuar con esta exigencia restrictiva en el proceso de selección, se limita la pluralidad de oferentes, por ello solicitamos modificar esta condición del pliego eliminando dichos postrados del personal operativo y retirando la exigencia de vinculación al proponente”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación, la ELC señala que la exigencia de un profesional ambiental y sanitario con posgrado responde a la necesidad de garantizar un nivel de especialización y conocimiento técnico suficiente para la correcta implementación de normativas sanitarias, ambientales y de calidad aplicables a los servicios de aseo y cafetería, especialmente en una entidad como la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), donde se manejan estrictos estándares sanitarios. Adicionalmente, la formación de posgrado complementa y refuerza la capacidad del profesional en la gestión de residuos, control sanitario y normatividad ambiental, asegurando un adecuado cumplimiento de las regulaciones vigentes.

En virtud de las justificaciones establecidas anteriormente, se señala que las condiciones técnicas establecidas para el citado perfil se mantendrán sin modificación alguna. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 2

DEL NUMERAL 4. REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, QUE REZA:

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para realizar la verificación de la experiencia del proponente:

El OFERENTE deberá acreditar con su propuesta, experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO. Para ello, el oferente

deberá relacionar en el FORMATO No. 8 EXPERIENCIA DOS (2) contratos, anexando

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



las respectivas certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial de este proceso. (....)”

Solicitamos a la entidad se aclara si para el caso de empresas que no superan los tres (3) años de constitución, será válida la experiencia adquirida por los socios de esta en aplicación de lo establecido en el literal e), numeral 2° del Artículo 9. Información para inscripción, renovación o actualización., del Decreto 1510 de 2013?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que incluirá la previsión observada mediante la correspondiente adenda que expida para ello.

OBSERVACION No. 3

“DEL LITERAL D. PROFESIONAL QUE GARANTICEN LA GESTIÓN AMBIENTAL (23,75 PUNTOS).

Nos permitimos sugerir que se modifique este factor de ponderación a cambio se acepta como puntaje contar con certificado bajo la norma ISO 14001 a nombre del proponente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha defendido el carácter enunciativo del listado de los requisitos habilitantes contenidos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que la referida disposición, al referirse a los requisitos habilitantes, no contiene una expresión como “únicamente” o “solo”, de la que pueda colegirse la taxatividad de los requisitos mencionados.

[...] En ese sentido, las entidades tienen autonomía para estructurar los requisitos habilitantes en los procesos que adelantan, pero tal facultad no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa. Tampoco puede suceder que el ejercicio de dicha atribución se haga con desconocimiento de los límites impuestos por la normativa vigente, como, por ejemplo, el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que prohíbe exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante.

OBSERVACION No. 4

“B. EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO (PUNTAJE 10 PUNTOS), QUE REZA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, otorgará un puntaje máximo de diez (10) puntos, al oferente que acredite experiencia adicional en la ejecución de contratos en la cual el servicio integral de aseo y cafetería hubiese contado igualmente con el desarrollo de actividades de mantenimiento locativo, ornato, cuya sumatoria sea igual o superior por lo menos al 50% por ciento del presupuesto oficial de este proceso. (....)

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En atención a la revisión del documento contractual, solicitamos de manera formal la eliminación de las actividades de ornato del literal B, referente a la experiencia adicional, en aquellos contratos cuyo monto supere el 50% del presupuesto oficial. Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que, tras un análisis exhaustivo del alcance del objeto del contrato, se ha verificado que las actividades de ornato no se encuentran incluidas en las tareas estipuladas, ni se contemplan en las funciones descritas en las especificaciones técnicas pertinentes. La exclusión de estas actividades es crucial para garantizar que los criterios de selección de experiencia se alineen con las responsabilidades efectivas y los requerimientos técnicos del proyecto, evitando así incongruencias que puedan comprometer la adecuada ejecución de las labores que realmente son objeto del mismo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La ELC señala que el criterio de antigüedad empresarial busca reconocer la experiencia y trayectoria comprobada en la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, lo que permite garantizar estabilidad operativa, capacidad logística y cumplimiento eficiente del contrato. No se trata de un requisito habilitante, sino de un factor de puntuación adicional, lo cual no impide la participación de empresas con menor tiempo en el mercado, siempre que cumplan con los demás requisitos técnicos y administrativos. Esta condición se ajusta a los principios de planeación y selección objetiva, conforme al Manual de Contratación de la ELC, y no representa una barrera injustificada para la competencia.

OBSERVACION No. 5

“De los literal A. PROFESIONAL SG-SST (15 PUNTOS), C. APOYO ACTIVIDADES SG-SST (10 PUNTOS) y D. PROFESIONAL QUE GARANTICEN LA GESTIÓN AMBIENTAL (23,75 PUNTOS):

Con el fin de fomentar la inclusión y la equidad en el acceso a oportunidades laborales, solicitamos encarecidamente que se elimine la exigencia de antigüedad para los profesionales. Esta medida no solo permitirá a los proponentes acreditar adecuadamente a su personal que se encuentra en nómina, sino que también favorecerá la incorporación de nuevos talentos que, aunque puedan no contar con una vasta trayectoria, poseen competencias, habilidades y un potencial significativo que pueden aportar al éxito de las iniciativas. La flexibilidad en la condición de antigüedad abre un espacio para la generación de nuevos empleos”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que la exigencia de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) está fundamentada en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, los cuales establecen la obligatoriedad de contar con un

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



responsable del SG-SST con el nivel de formación adecuado según el tamaño y nivel de riesgo de la empresa.

Además, la ELC requiere garantizar que el contratista cuente con un profesional idóneo que asegure el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo para las actividades de aseo y cafetería. La flexibilización del perfil a un nivel técnico o tecnólogo no garantiza el mismo nivel de conocimiento y competencia en la gestión de riesgos laborales. Por lo tanto, se mantiene la exigencia de un profesional con el perfil requerido, garantizando la protección de los trabajadores y el cumplimiento normativo.

En virtud de las justificaciones establecidas anteriormente, se señala que las condiciones técnicas establecidas para el citado perfil se mantendrán sin modificación alguna. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERDAN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No. 1

“Solicitamos a la entidad modificar la nota 6 de la página 8 que dice “Nota 6: Teniendo en cuenta la clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos profesionales de la Empresa de Licores de Cundinamarca, el personal suministrado a la ELC, debe cumplir con la tabla de calificación de riesgos teniéndose como máximo nivel de afiliación a la ARL el nivel 3.” Lo anterior con base en que el personal capacitado en alturas (jardinero y mantenimiento) están expuestos a riesgos como corte, caídas, tétano, este personal debería tener riesgo 5”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de que el personal de mantenimiento y jardinería está expuesto a riesgos adicionales como cortes, caídas y exposición a agentes biológicos, lo que justifica la necesidad de garantizar una adecuada cobertura en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

A pesar de ello, se menciona que es responsabilidad exclusiva del contratista garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en SG-SST, asegurando la correcta clasificación de su personal ante la ARL, conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. El contratista deberá realizar el análisis de los riesgos inherentes a la actividad y adoptar las medidas necesarias para proteger a su personal, asegurando el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la ley.

Sin embargo, y con el fin que sea clara la obligación para el futuro contratista, se ajustará la nota 6 en las condiciones aquí señaladas.

OBSERVACION No. 2

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



“Solicitamos a la entidad aclarar el numeral 2 de la página 8 INSUMOS DE CAFETERÍA Y ELEMENTOS DE ASEO, lo anterior ya que el anexo económico sólo incluye el personal y no contempla espacio para informar el valor unitario de dichos insumos. ¿Cómo se procederá para la cotización de dichos elementos? ¿Estos elementos no hacen parte del proceso de licitación?” En caso que los insumos y elementos de aseo hagan parte de la invitación solicitamos que se modifique el anexo económico para suministrarle a la ELC el valor unitario de los elementos solicitados”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la Observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante la correspondiente adenda, ajustará el anexo de oferta económica, con el fin de proveer el costeo de los insumos necesarios para la ejecución.

OBSERVACION No. 3

“Solicitamos a la entidad que el requerimiento de “Licencia Sanitaria de Funcionamiento” nombrado en la página 23 pueda ser soportado con un aliado que se encarga de realizar las fumigaciones y que cuenta con dicha certificación; así mismo, solicitamos a la entidad informar la totalidad de metros cuadrados que se deban fumigar y qué tipo de fumigación requieren ya que no se aclara en la invitación”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la Observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante la correspondiente adenda, ajustará la citada condición técnica en la forma establecida por el observante.

OBSERVACION No. 4

“Solicitamos a la entidad que se comparta enteramente el texto de “Requisitos adicionales” página 23, lo anterior ya que esta información está cortada y no se puede leer enteramente el contenido del mismo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la Observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante la correspondiente adenda, ajustará la citada condición técnica en la forma establecida por el observante.

OBSERVACION No. 5

“Solicitamos a la entidad que se permita a los proponentes realizar una visita técnica a las instalaciones para validar las condiciones del servicio tales como dispositivos a los que se debe hacer mantenimiento, recargas mensuales en baños, suministro de insumos, plantas para el servicio de jardinería, fumigaciones, etc. De no favorecer la visita técnica, solamente la empresa que actualmente tenga el servicio podrá construir una propuesta con datos reales situación que va en contra de los principios de la contratación pública”.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. Conforme a las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, se determina que los mismos son claros para establecer las condiciones de acreditación de la oferta por parte de los interesados en el proceso de selección. De esta manera, los riesgos establecidos para la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones que se derivan para el futuro contratista, se basan en la previsión y entendimiento de las condiciones técnicas plasmadas en los documentos del proceso.

Se destaca que el futuro adjudicatario, previo al inicio de la ejecución, podrá hacer las verificaciones y recorridos que considere pertinentes para la debida y correcta prestación del servicio que se pretende contratar.

OBSERVACION No. 6

“Solicitamos a la entidad extender la fecha de presentación de la propuesta con base en que la invitación hace referencia suministro de insumos consumibles para servicios no especificados y por esta razón se solicita una visita técnica que tendría que extender la fecha de entrega de la propuesta”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que los tiempos establecidos para el desarrollo del proceso de selección, corresponden a aquellos establecidos en la Resolución No. 20171400006265 “Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca”. Por lo tanto, se consideran adecuados y proporcionales para que los oferentes e interesados en el proceso cuenten con el tiempo suficiente para la estructuración de sus ofrecimientos en los términos descritos en la Invitación Pública

OBSERVACION No. 7

“La nota 4 de la página 8 que indica “Nota 4: EL CONTRATISTA deberá entregar mínimo dos (2) dotaciones por servicio durante el plazo de ejecución del contrato. Los operarios deberán contar con los uniformes y elementos de protección que se requieran con el fin de prevenir accidentes e incidentes en cada labor, en cumplimiento con el artículo 176 y 177 de la Resolución 2400 de 1979, “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”, (uniformes, guantes, tapa bocas, cofias, dotación para invierno, entre otros). El Contratista deberá entregar mínimo dos (2) dotaciones por servicio durante el plazo de ejecución del contrato.” Solicitamos a la entidad aclarar si se refiere a la cantidad de uniformes por entrega o a las veces de entrega ya que el contrato es inferior a un año”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



El numeral 2.3 **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR**, en su Nota 4 establece que:

*“(...) el contratista deberá suministrar **mínimo dos (2) dotaciones por servicio durante el plazo de ejecución del contrato**”.*

Se aclara que, dado que el contrato tiene una **duración de 10 meses**, cada operario deberá recibir **dos (2) dotaciones completas durante la ejecución del contrato**, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de **Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**. Esta precisión será incluida mediante **adenda**, asegurando claridad en las obligaciones del contratista y la correcta dotación del personal.

OBSERVACION No. 8

*“Solicitamos a la entidad modificar los **SOPORTES Y VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, lo anterior con base en que este requerimiento es excluyente ya que las empresas donde se prestan los servicios no otorgan certificaciones de este tipo ya que tienen unos campos que son específicos de certificaciones comerciales (Contratos de servicios entre un contratista y un contratante, (ej Servicios de aseo)) Por lo anterior reiteramos nuestra observación número 2 por considerar que esto no favorece la pluralidad de oferentes”.*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca reitera lo establecido en el numeral 4 “**REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**”, de la Invitación Pública, en donde se señala respecto de dicho requisito lo siguiente:

*“(...) El **OFERENTE** deberá acreditar con su propuesta, experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el **SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO**. Para ello, el oferente deberá relacionar en el **FORMATO No. 8 EXPERIENCIA DOS (2) contratos**, anexando las respectivas certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial de este proceso. Uno (1) de los contratos acreditados, deberá haber sido celebrado con una entidad pública, o empresa industrial y comercial del estado”.*

Como se advierte, es claro que la experiencia deberá ser en contratos con empresas privadas o públicas, lo cual hace que los parámetros de las certificaciones requeridas si son de posible cumplimiento para el presente sector. Conforme a lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 9

En caso de requerir, obligatoriamente, el envío de hojas de vida para el soporte del punto 4.5 **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** solicitamos se modifique el punto **SOPORTES Y VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA** las “certificaciones de los contratos ejecutados debidamente firmadas por el contratante que contenga como mínimo la siguiente información:

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



- Nombre del contratante;
- Objeto del contrato u obra ejecutada;
- Cargo desempeñado y labores cumplidas;
- Fechas de inicio y terminación del desempeño de actividades;
- Valor del contrato u obra ejecutada;
- Firma del personal competente.

La certificación a la que hace referencia hace parte de una certificación de experiencia que las empresas clientes le certifican a las empresas que les prestan servicios y no a certificaciones laborales, por lo anterior, se hace necesario que la entidad modifique este punto solicitando estrictamente certificaciones laborales.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación, dado que la certificación de contratos ejecutados solicitada en los pliegos de condiciones tiene como objetivo garantizar la idoneidad y experiencia del contratista en la prestación del servicio, lo que difiere de una certificación laboral individual. La certificación exigida en lo que usted indica SOPORTES Y VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA no es de carácter laboral, sino contractual, y debe ser expedida por el contratante del servicio para acreditar la correcta ejecución de contratos previos en condiciones similares a las requeridas en la actual contratación.

Por lo tanto, no se modificará este requisito, ya que su finalidad es verificar la capacidad operativa del oferente y no las relaciones laborales individuales de su personal. El contratista es responsable de garantizar que su equipo de trabajo cuente con la experiencia y formación necesarias, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Invitación Pública.

OBSERVACION No. 10

“Solicitamos a la entidad modificar las obligaciones específicas del contratista página 71, numeral 13, que dice lo siguiente:

“Utilizar en la prestación del servicio, los insumos de aseo, cafetería y jardinería, relacionados en el ítem 2 y realizar el cambio de uno o más operarios, previa solicitud realizada por la Empresa, el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, así mismo, podrá aumentar o disminuir el número de personal y su género, de acuerdo con las necesidades de la entidad en cuyo caso se cancelarán de acuerdo con los precios OFERTADOS. Previa revisión de la hoja de vida con los respectivos soportes, en los cuales se acredite los mismos requisitos que presenta el personal actual.” Solicitamos se modifique el tiempo de respuesta a cinco (5) días hábiles ya que se debe tener en cuenta el tiempo que toma la selección del personal, exámenes médicos, contratación más el tiempo que toma la ELC para la validación de las hojas de vida del personal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



No se acepta la observación. Conforme a las motivaciones expuestas por el observante y las necesidades con las que cuenta la ELC en relación con la debida prestación en el servicio contratado, no se encuentra justificación alguna para el cambio de la obligación señalada. En virtud de ello, se mantendrá la misma en las condiciones inicialmente establecidas en la Invitación Pública del presente proceso.

OBSERVACION No. 11

“Solicitamos a la entidad aclarar el numeral 15 las obligaciones específicas del contratista cuando se refiere a capacitación periódica y en el entendido que este contrato es por menos de un año, ¿cuántas veces se deberá capacitar como mínimo al personal? Lo anterior con base en que el personal que ingresa a la operación contará con dicha capacitación. Ahora bien, en el caso que se deba realizar capacitación del personal del servicio durante la ejecución, ¿la entidad permitirá al personal el tiempo que tome dicha capacitación, lo anterior atendiendo que el horario de capacitaciones se cruzaría con el de la prestación del servicio? En caso afirmativo por favor confirmar cuántas veces durante la ejecución del contrato se deberá capacitar al personal en las instalaciones de la ELC y en la jornada laboral tal y como indica la ley artículo 21 de la ley 50 de 1990”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que el proceso de capacitación al personal fue establecido de manera periódica, en la medida que se busca que el mismo cuente con las herramientas necesarias para una buena prestación del servicio a contratar. Limitar el numero reducirá las posibilidades de mejora del mismo en el desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACION No. 12

¿Para la realización de actividades de alturas la entidad suministrará el coordinador de alturas para el buen desarrollo de la actividad?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación, dado que la responsabilidad de garantizar la seguridad y supervisión del personal en actividades de trabajo en alturas recae exclusivamente sobre el contratista, conforme a la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Tal como se indicó en una respuesta anterior, el contratista deberá contar con personal certificado en trabajo seguro en alturas, incluyendo un coordinador de trabajo en alturas si la actividad lo requiere, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1409 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

La Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) no suministrará un coordinador de alturas, siendo responsabilidad del contratista gestionar y asumir los costos asociados a esta función dentro de la ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 13

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



“¿Para la realización de actividades de alturas la entidad equipos como Manlift o andamios?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La **Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC)** no suministrará equipos como Manlift o andamios para la ejecución de actividades de trabajo en alturas.

Conforme a las obligaciones del contratista establecidas en la Invitación Pública, es responsabilidad del **contratista** proveer todos los **equipos, herramientas y elementos de seguridad** necesarios para la correcta ejecución de los trabajos en alturas, garantizando el cumplimiento de la normatividad en **Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, especialmente lo establecido en la **Resolución 1409 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015**.

OBSERVACION No. 14

¿Solicitamos a la entidad aclarar qué actividades de aseo y/o mantenimiento desempeñará el Toder para que requiera capacitación como montacarguista? Lo anterior con base a que dichas actividades no están relacionadas en la invitación. Solicitamos que se elimine este requerimiento ya que no tiene relación con el servicio de aseo y/o mantenimiento”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) cuenta con un montacargas asignado al área de mantenimiento de la compañía. Debido a la utilización de este equipo en las labores de mantenimiento, es necesario que los operarios cuenten con la capacitación en montacarguista.

Este requisito se establece para asegurar que los operarios puedan realizar las tareas relacionadas de manera segura y eficiente, en cumplimiento con las normativas laborales vigentes.

OBSERVACION No. 15

“¿Para la realización de actividades de aseo de debe contemplar personal capacitado en espacios confinados? En caso afirmativo por favor informar si la entidad suministrará el supervisor de espacios confinados y vigías. En caso contrario por favor informar la cantidad de eventos durante el desarrollo del contrato para contemplarlo dentro del costo del servicio.”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos aclarar que el certificado de espacios confinados será requerido únicamente para los operarios de mantenimiento, debido a las actividades que puedan implicar el acceso a estos espacios. Este servicio se realiza 4 veces al año.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En cuanto al supervisor y vigías de espacios confinados, será responsabilidad del contratista suministrar el supervisor, conforme a las normativas de seguridad aplicables durante el desarrollo de las actividades en espacios confinados.

OBSERVACION No. 16

“¿Para la realización de las actividades de mantenimiento se deberá suministrar el personal “Toderó” capacitado en obra civil? En caso afirmativo por favor informar qué tipo de obras se adelantan y quién supervisará dichas obras”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que el personal "Toderó" encargado de las actividades de mantenimiento deberá estar capacitado en obra civil, ya que se realizan obras de construcción liviana y acabados dentro del área de mantenimiento.

Estas obras son supervisadas por el Subgerente Administrativo y la persona encargada de mantenimiento locativo de la Empresa de Licores de Cundinamarca, quienes se encargan de garantizar que las actividades se desarrollen conforme a los estándares establecidos.

OBSERVACION No. 17

“Por favor confirmar el esquema de vacunación con el que se debe suministrar el personal de aseo, mantenimiento y jardinería”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que el esquema de vacunación exigido para el personal de aseo, mantenimiento y jardinería será el establecido por la legislación vigente. Este esquema incluye las vacunas obligatorias para estos perfiles, de acuerdo con las normativas de salud laboral y seguridad en el trabajo.

OBSERVACION No. 18

“¿El personal de aseo para el servicio es quien adelantará el lavado de fachadas? Solicitamos a la entidad aclarar que esta actividad NO requerirá labores de alturas”

. RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En respuesta a su consulta, nos permitimos aclarar que **el lavado de fachadas será realizado por los operarios "Toderó" de mantenimiento** y no por el personal de aseo.

OBSERVACION No. 19

¿La tarifa se incrementará cada 01 de enero de acuerdo a de acuerdo al incremento decretado por el gobierno al SLMV, auxilio de transporte y/o cambios de ley en caso que la ejecución sobrepase el 31 de diciembre de 2025?

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Dado que el contrato finaliza el 31 de diciembre de 2025, y cualquier modificación en la tarifa con base en el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) aplicará únicamente si el contrato es objeto de prórroga o renovación.

Cualquier ajuste tarifario futuro deberá ser regulado mediante un nuevo proceso de contratación o adenda en caso de que la ejecución del contrato se extienda más allá del período inicialmente pactado.

OBSERVACION No. 20

“¿La Forma de pago podría modificarse a 30 días después de radicada la factura? Lo anterior ya que el servicio es suministro de personal cuyo pago es quincenal, además de suministro de insumos de aseo y cafetería, situación que encarece los precios para la ELC ya que se debe tener en cuenta una financiación a mayor plazo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que conforme a lo establecido en el numeral 6.5 “FORMA DE PAGO” es la siguiente:

*“Las obligaciones que se contraigan con cargo a las condiciones de contratación serán canceladas, en pagos mensuales, previa presentación de la factura por parte del contratista, en pesos colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, **dentro de los cuarenta y cinco (45) días** siguientes a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa y previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente certificados por el representante legal y/o revisor fiscal, según el caso”.*

A pesar de lo anterior, la ELC considera viable que dicha obligación se haga dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación, razón por la cual emitirá la correspondiente adenda para realizar el ajuste mencionado.

OBSERVACION No. 21

¿En el evento que se presenten horas extra, La Entidad asume estos costos?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No, dado que en la Invitación Pública no se contempla el pago de horas extras por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC). El contratista es responsable de la organización del recurso humano dentro de los horarios establecidos en la jornada laboral vigente, de acuerdo con la Ley 2101 de 2021, la cual establece la reducción progresiva de la jornada laboral en Colombia.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Cualquier eventualidad que requiera tiempo adicional deberá ser asumida por el contratista dentro del valor global ofertado, sin generar costos adicionales para la entidad contratante. Por lo tanto, el oferente deberá prever dentro de su propuesta económica la correcta distribución de turnos y personal, garantizando el cumplimiento del servicio sin incurrir en sobrecostos por concepto de horas extras.

OBSERVACION No. 22

“¿Cómo procede la entidad en la aplicación de la ley 2101 de reducción laboral? Lo anterior ya que en la página 5 recurso humano necesario solicita servicio de 48 horas diurnas a la semana.

Lo anterior teniendo en cuenta que solicita cotizar jornadas semanales de 48 horas y a día de hoy la jornada máxima legal es de 46 horas, pero a partir del 15 de julio de 2025 la jornada será reducida en dos horas quedando como jornada máxima de 44 horas. Solicitamos a la entidad aclarar si se deben contemplar las horas extra a que haya lugar teniendo en cuenta la ley 2101 o si por el contrario la ELC permitirá la reducción de la jornada laboral”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que en atención de lo establecido en la Ley 2101 de 2021, ajustó las condiciones de jornada laboral establecida para la ejecución de las actividades del servicio de aseo y cafetería que pretende contratar. Para ello, expedirá la correspondiente adenda ajustando las condiciones aquí señaladas a una jornada de 46 horas semanales.

OBSERVACION No. 23

“¿Se deben suministrar lockers para el personal del servicio?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En relación con su consulta sobre el suministro de lockers para el personal de aseo, nos permitimos informar que la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) cuenta con los lockers necesarios para el uso del personal asignado al servicio. Se recomienda velar por el buen uso y cuidado de estos durante la vigencia del contrato, asegurando que se mantengan en óptimas condiciones.

OBSERVACION No. 24

¿Del personal solicitado, cuantos deben tener curso de alturas?

¿En el evento en que se realicen actividades de trabajo en alturas, la entidad suministrara el profesional HSE encargado para esta actividad?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



En respuesta a su consulta, nos permitimos informar que **el personal que debe contar con curso de alturas es el personal de todero/mantenimiento**, dado que sus funciones pueden implicar trabajos en alturas conforme a la normativa vigente en seguridad laboral. Ahora bien, será responsabilidad del contratista suministrar, sin cobro adicional, el profesional HSE encargado para la supervisión y gestión de las actividades de trabajo en alturas. Este profesional deberá coordinar el cronograma de trabajo en alturas junto con el personal de mantenimiento de la Empresa de Licores de Cundinamarca, garantizando el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo.

OBSERVACION No. 25

¿La Entidad dispondrá de un sitio para que las operarias puedan calentar sus alimentos?

Nos permitimos informar que la Empresa de Licores de Cundinamarca cuenta con un casino, el cual podrá ser utilizado por los operarios para calentar sus alimentos, respetando los horarios establecidos por el contratista.

OBSERVACION No 26

Del esquema de aseo actual, ¿Cuántos operarios realizan manipulación de residuos? ¿Cuántos manipulación de alimentos? ¿Cuántos harán manipulación de desechos quirúrgicos (si aplica)?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su consulta, nos permitimos informar que **todo el personal de aseo y cafetería debe estar capacitado para realizar las funciones descritas**, incluyendo la manipulación de residuos, alimentos y, en caso de ser necesario, desechos quirúrgicos (hospitalarios), conforme a las normas y protocolos establecidos para cada actividad.

Además de los cursos de manipulación de alimentos y trabajo seguro en alturas, los operarios de mantenimiento deberán contar con capacitación en montacarguista y espacios confinados, según las funciones a desempeñar.

OBSERVACION No 27

“Solicitamos que la póliza de cumplimiento sea del 10% del valor del contrato y que sea por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, lo anterior ya que consideramos que la ELC podrá liquidar el contrato en este plazo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que el establecimiento de la suficiencia en la garantía de cumplimiento, corresponde a un análisis de los posibles riesgos previsible a los cuales se ve enfrentada la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones que se derivan del mismo para el contratista. Lo anterior hace que el porcentaje de determinación establecido en la Invitación pública del presente proceso de selección, sea proporcional y adecuada a las situaciones y riesgos expuestos

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No 28

“Solicitamos a la entidad confirmar si es aceptable que la copia de la propuesta pueda ser entregada en CD”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La OFERTA deberá presentarse en un (1) original y una (1) copia que puede ser presentada en USB, en sobre separado y cerrado, marcado ORIGINAL y COPIA, que contenga la OFERTA original completa, con todos los documentos, formularios, anexos relacionados y demás documentos pertinentes. No se aceptará OFERTA enviada por correo, fax o cualquier otro medio telemático.

OBSERVACION No 29

“Solicitamos a la entidad aclarar el numeral 5.1.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS y sus numerales, lo anterior ya que se evidencia doble tabla de puntaje que suman 100 puntos, adicional a lo anterior, la sumatoria de los puntos no es igual a la relacionada en las tablas. Solicitamos a la entidad aclarar el punto 5.1.4.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR OPERATIVO O DIRECTOR DE OPERACIONES (23 PUNTOS) ¿Cómo se obtiene el puntaje? ¿Cuál será la dedicación en horas mensuales para la ELC?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores aclara que ante el yerro presentado en el numeral 5.1.4 de la Invitación Pública, dichos criterios serán ajustados, mediante la adenda correspondiente que la Empresa emita para ello.

OBSERVACION No 30

Solicitamos a la entidad aclarar el punto PROFESIONAL SG-SST (15 PUNTOS) ¿Cuál será la dedicación en horas mensuales para la ELC?, ¿este personal será exclusivo? ¿La ELC suministrará oficina, mobiliario, equipo de cómputo, periféricos, etc? Por favor informe los elementos que serán suministrados para contemplar los que no.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) deberá estar vinculado al contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato y cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

La dedicación en horas mensuales no está especificada, por lo que el contratista deberá garantizar que el profesional cumpla con sus funciones de supervisión y control del sistema de gestión de SST.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Respecto a si el personal será exclusivo, se establece que este profesional debe estar vinculado al oferente y contar con licencia vigente en SST.

En cuanto a la suministración de oficina, mobiliario y equipo de cómputo, el documento no especifica que la ELC proporcionará estos elementos, por lo que será responsabilidad del contratista garantizar las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones del SG-SST”.

OBSERVACION No 31

Solicitamos a la entidad aclarar el punto C. APOYO ACTIVIDADES SG-SST (10 PUNTOS)
¿Cuál será la dedicación en horas mensuales para la ELC?, ¿este personal será exclusivo?
¿La ELC suministrará oficina, mobiliario, equipo de cómputo, periféricos, etc? Por favor informe los elementos que serán suministrados para contemplar los que no.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El Apoyo a Actividades SG-SST debe ser un tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente y vinculado al oferente por un período mínimo de seis (6) meses antes del cierre del proceso.

La dedicación en horas mensuales no está establecida explícitamente en los pliegos, pero el contratista deberá garantizar su disponibilidad para cumplir con las tareas de apoyo en capacitación, higiene industrial, seguridad industrial y acompañamiento en investigaciones de accidentes.

El documento no establece que la ELC proporcionará oficina, mobiliario o equipo de cómputo para este personal, por lo que el contratista deberá asumir estos recursos.

OBSERVACION No 32

Solicitamos a la entidad aclarar el punto F. PONDERACION FACTOR ECONOMICO (10 PUNTOS), lo anterior ya que informa que el anexo económico tiene “dos pestañas” y el anexo económico aportado por la entidad no tiene sino el personal en él, adicionalmente en documento anexos invitación abierta aparece el anexo económico de servicios de almuerzos y refrigerios. Sumado a lo anterior la entidad en la página 64 informa que los precios ofertados no podrán ser superiores (so pena de rechazo de oferta) a los relacionados en el numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL y en la invitación abierta numero 003 el numeral 4.2 es 4.2. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS y en nada hace referencia de los precios techo que la entidad haya determinado mediante un estudio de mercado o análisis de demanda o documento similar. Con base en lo anterior agradecemos se anexe dicho estudio o análisis, se emita una adenda extendiendo la fecha de entre del proceso y se anexe el anexo económico que contenga las dos pestañas una para el personal y la otra para los bienes que se pretenden contrata (insumos).

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que con ocasión del yerro en la publicación de l anexo de oferta económica, la misma será publicada y ajustada mediante la adenda correspondiente que se expida para ello.

Ahora bien, conforme a los precios base y techo, se señala que El ANEXO PROPUESTA ECONOMICA, se compone de dos esquemas. El primero de ellos, corresponde el señalamiento del valor por los servicios a prestar por parte del recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato. En dicha pestaña los oferentes deberán establecer el costo a cobrar por cada uno de los perfiles allí mencionados, teniendo como referencia que, los valores de pago por salarios, auxilio de transporte y bono no remunerado, no puede ser inferior al establecido por la Empresa en el presente documento, ni tampoco podrá ser superior al valor determinado por la Empresa, según análisis presentado. en el numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL de la SOLPED así como dl estudio de mercado publicado por la Empresa. En cada uno de los casos, será causal de rechazo de la oferta, aquella que incurra por exceso o defecto en las situaciones descritas.

OBSERVACION No 33

“¿Cómo procederá la entidad si el concejo de estado deja en firme el acuerdo 0010 de 2023 en el cual el Sena incluye los servicios de aseo y conexos a estos como responsables de pago de cuota monetaria lo que repercute directamente en el valor del servicio? ¿En caso de quedar en firme el acuerdo la ELC permite que el valor del servicio se incremente y ajustará el contrato o cómo procederá la ELC en este sentido?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El Acuerdo 0010 de 2023 del SENA, que actualiza el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de aprendizaje, ha generado inquietudes en diversos sectores, incluyendo el de servicios de aseo, debido a la posible inclusión de estas actividades en la obligación de pago de la cuota monetaria. Sin embargo, es importante destacar que, a partir del 16 de diciembre de 2024, el SENA, por solicitud del Ministerio del Trabajo, decidió dejar sin efecto dicho acuerdo hasta que se establezca una nueva metodología de actualización en 2025.

Dado que el Acuerdo 0010 de 2023 está actualmente sin efecto, no existe una obligación vigente que impacte directamente en el valor del servicio relacionado con la cuota de aprendizaje para los servicios de aseo. En caso de que en el futuro se emita una nueva regulación que afecte los costos asociados al servicio contratado, la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) evaluará las implicaciones y determinará las acciones pertinentes, incluyendo la posibilidad de ajustar el valor del contrato conforme a la normatividad aplicable y las condiciones contractuales establecidas.

Es fundamental que el contratista se mantenga informado sobre las actualizaciones normativas y comunique oportunamente cualquier cambio que pueda influir en la ejecución

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



y costos del contrato, para que ambas partes puedan acordar las medidas necesarias en pro del cumplimiento y equilibrio contractual.

OBSERVACION No 34

En la invitación se habla de la dotación, aclarar si es la institucional del contratista o alguna especial, por lo anterior se requiere aclarar lo siguiente:

1. Especificación de dotación- Tela (lino flex, antifluído, poliéster etc), color, diseño.
2. Especificación de EPPS.
3. Especificación de calzado.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que en efecto la dotación será la institucional del futuro contratista, cumpliendo con las normas aplicables para ello.

OBSERVACION No 35

“Solicitamos a la entidad aclarar el numeral 23 de la página 72 “Realizar la disposición final de los residuos generados (envases) allegando el correspondiente certificado” Solicitamos a la entidad confirme la cantidad, peso y contenido de dichos envases, lo anterior ya que la disposición final tiene costo por peso y/o volumen y de no informarse este dato a todos los proponentes, el único que cuenta con dicha información es el proveedor actual lo cual iría en contra de la pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

De acuerdo con el numeral 23 del numeral 1.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR, el contratista deberá realizar la disposición final de los residuos generados (envases) y allegar el correspondiente certificado.

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) proporcionará información detallada sobre la cantidad aproximada de residuos generados, al oferente adjudicatario, con el fin que el mismo cuente con la información y sea posible cumplir con la obligación establecida.

OBSERVACION No 35

“Solicitamos se incluya un procedimiento previo para que el contratista pueda subsanar antes de aplicar multas y/o penalidades.

Previo a descuentos y/o compensaciones de la facturación de los servicios prestados con ocasión a presuntos siniestros, multas y penalizaciones, debe existir un acuerdo previo entre las partes o una decisión judicial”.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que, conforme a su naturaleza, le son aplicables los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y aquellos propios que rigen a la contratación Pública, dentro de los que se destaca el derecho defensa y la contradicción a las actuaciones administrativas.

En esa medida indistintamente que se establezca o no el procedimiento señalado por el observante, la ELC respetara el debido proceso, previo a cuáquer actuación administrativa que adelante.

OBSERVACION No 36

Solicitamos que el contrato pueda ser cancelado por cualquiera de las partes con una notificación escrita 30 días antes de la fecha final de la relación comercial.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. Conforme a la Naturaleza de la Empresa de Licores de Cundinamarca, la misma corresponde a una empresa industrial y Comercial del Estado, la cual tiene unos deberes funcionales y patrimoniales que salvaguardar. En dicha medida, no es posible que cualquiera de las partes pueda dar terminación al contrato, sin que con ello, y en el caso del contratista medie la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato, esto la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, la aplicación de la clausula penal o incluso la caducidad

OBSERVACION No 36

“Solicitamos que se apliquen intereses de mora por cuenta del no pago de la factura dentro del plazo que quede fijado en el contrato”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El Manual de Contratación de la ELC no contempla la aplicación de intereses de mora en caso de retrasos en los pagos, por lo que esta solicitud no será aceptada.

Los pagos se realizarán dentro de los plazos contractuales establecidos y cualquier retraso deberá ser tramitado mediante los mecanismos de reclamación previstos en el contrato.

OBSERVACION No 37

“Solicitamos que los criterios de evaluación del servicio (acuerdos de niveles de servicio) pueden ser revisados con el proveedor seleccionado”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Los criterios de evaluación del servicio (Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS) ya están definidos en la Invitación Pública y no serán modificados una vez adjudicado el contrato

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RHINO SOLUCIONES INTEGRALES MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

OBSERVACION No 1

1. Al numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL, del documento SOLPED.

Observando este numeral, vemos que efectivamente en su contexto hace referencia al objeto que corresponde a la prestación de servicio de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas, sin embargo, en la página 57 de 109, encontramos que se cita:

“... que el costo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar, es para todos ...” En este sentido vemos que es un error tipográfico que debe ser corregido.

- ✓ No se aceptarán ofertas parciales, por lo tanto, los proponentes deberán diligenciar completamente el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, sin modificar las descripciones técnicas o las cantidades señaladas en la misma so pena de rechazo de la oferta.

El ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, se compone de dos pestañas. La primera de ellas, corresponde al esquema de valor por los servicios a prestar por parte del recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato. En dicha pestaña los oferentes deberán establecer el costo a cobrar por cada uno de los perfiles allí establecidos, teniendo como referencia que ellos valores de pago por salarios, auxilio de transporte y bono no remunerado, no puede ser inferior al establecido por la Empresa en el presente documento, ni tampoco podrá ser superior al valor determinado por la Empresa, según análisis presentado en el numeral 4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL. En cada uno de los casos, será causal de rechazo de la oferta, aquella que incurra por exceso o defecto en las situaciones descritas.

NOTA 3. La(s) Oferta(s) Económica(s) deberá(n) contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, estampilla y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presenta contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. (...)”

Como podemos observar, dentro de los documentos del presente proceso vemos que en el archivo FORMATO.pdf, hay un formato No. 1.1 OFERTA ECONÓMICA, que hace referencia a los ítems de REFRIGERIOS Y/O DESAYUNOS, y 2. ALMUERZO Y/O CENA, por un valor de presupuesto que no tiene relación al proceso que nos ocupa.

En principio solicitamos que este formato sea modificado, considerando las anteriores apreciaciones dadas por la entidad y que se transcriben.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Por otro lado, vemos dentro de los documentos que soportan el SOLPED, un documento llamado ECONOMICA.pdf, que contiene un cuadro que lo integran las siguientes columnas:

- ✓ *SERVICIO*, determina los servicios de recurso humano solicitados en la invitación para la prestación del servicio.
- ✓ *JORNADA LABORAL*, determina para cada uno de los servicios la jornada laboral de 47 horas, el turno de 8 horas y el número de días de trabajo, con unos valores que representan el básico, auxilio de transporte, y un bono no remunerado.
- ✓ *CAN*, que determina la cantidad de los servicios
- ✓ *VALOR UNITARIO, AIU, IVA UNITARIO, TOTAL VALOR UNITARIO, SUBTOTAL, AIU MENSUAL, IVA MENSUAL y VR TOTAL MENSUAL TODO LOS SERVICIOS*, que sería donde se realizaría la cotización de los valores de los servicios que deben ajustarse a los criterios de evaluación dados por la entidad.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, podemos concluir que conforma al numeral 2.3 *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*, el contrato está conformado por dos conceptos, concordantes con el objeto a contratar; uno es el 1. *RECURSO HUMANO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN*, otro 2. *INSUMOS DE CAFETERÍA Y ELEMENTOS DE ASEO*, otro 3. *MAQUINARIA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, y 4. *ELEMENTOS QUE DEBEN SER SUMINISTRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA (MENSUALMENTE) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA O COMO PROTECCIÓN PERSONAL DEL PERSONAL EN SU MANIPULACIÓN*, valores que deben ser asumidos por el contratista para el normal funcionamiento, y que no deben generarse cobro a cargo de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Respecto al ítem anteriormente citado, dentro del formato económico no vemos que haya un lugar para cotizar los insumos de cafetería y elementos de aseo, ni la maquinaria y los respectivos suministros de la maquinaria, que, si bien estos durante la ejecución del contrato no serán objeto de cobro adicional, si deben ser tenidos en cuenta dentro de los ofrecimientos como costos directos, en tanto serán sufragados por el contratista al momento de la ejecución del contrato.

Ahora bien, si los costos de maquinaria y suministros serán asumidos por el contratista, estos indirectamente deben ser considerados en la estructura de costos que se proyecta, y que se llevará al AIU del contrato, y que el no ser considerados como tal, estos valores afectarán los costos directos que corresponden a salarios, aportes y prestaciones sociales, que como se observa son fijos y no pueden ser modificados en la oferta económica.

Observando el numeral 4.2 *JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL*, vemos que en la estructura que conlleva a los valores de cada ítem, únicamente se tuvo en cuenta un AIU del 10%, valor que es insuficiente para cumplir con la premisa de la entidad que indica:

...ni tampoco podrá ser superior al valor determinado por la Empresa, según análisis presentado en el numeral 4.2...

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



“La(s) Oferta(s) Económica(s) deberá(n) contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, estampilla y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto...”

Más aún cuando, dentro de este estudio para determinar el presupuesto, no se consideraron el porcentaje de estampilla, contribuciones, y demás erogaciones como lo son maquinaria e insumos de maquinaria que impactan la estructura de costos, y denotan un posible desequilibrio económico en la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad, en principio modificar el formato PROPUESTA ECONÓMICA acorde con los rubros que se pretenden contratar, y segundo, determinar un estudio económico para el cálculo del presupuesto oficial ajustado con todos y cada uno de los rubros y erogaciones que tienen la prestación de los servicios, especialmente en lo que corresponde la maquinaria y los insumos recurrentes, que se exigen por la entidad y los cita como valores que serán asumidos por al contratista, situación que podría generar un desequilibrio económico del contrato, considerando que existen en sendas oportunidades de los términos de condiciones impuestos por contribuciones y/o estampillas que serán descontados del mismo, y que impactarán la consistencia económica del mismo”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Se acepta la observación. La Empresa de Licores se Cundinamarca señala que mediante la adenda correspondiente ajustará el yerro observado

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.